

**11956** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrige error de la de 28 de marzo de 2005, por la que se daba publicidad al Protocolo anual adicional al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan de Acción para las personas mayores.*

Advertido error en la Resolución de 28 de marzo de 2005, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 14.494, en el apartado de la aplicación presupuestaria 19.04.313L.750, es preciso añadir, en los proyectos de la provincia de Badajoz, a continuación de Navalvillar de Pela, el siguiente proyecto:

	C.A./C.L. - Euros	MTAS - Euros
Santa Amalia (Badajoz). Residencia . . . . .	120.000	120.000

Este proyecto figura en el Convenio suscrito y por error se ha omitido en su publicación.

Madrid, 22 de junio de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**11957** *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, de modificación de la de 31 de enero de 2005, de certificación de un equipo solar doméstico marca Edwards, modelo SV.*

Por Resolución de 31 de enero de 2005 de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de febrero, se renueva la certificación de un equipo solar doméstico marca Edwards modelo SV, con contraseña NPS-0405.

Resultando que de acuerdo con los informes técnicos del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial el aparato a certificar es un captador solar plano.

Se resuelve modificar la Resolución de fecha 31 de enero de 2005 sustituyendo la denominación de equipo solar doméstico por la de captador solar plano, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de junio de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11958** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se modifica la lista de puertos autorizados para desembarques de más de dos toneladas de merluza del norte procedentes de determinadas zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

La Orden APA/2086/2004, de 22 de junio de 2004, designa los puertos para el desembarque de más de dos toneladas de merluza del norte procedentes de determinadas zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar.

El criterio utilizado para la selección de los puertos, entre los autorizados por las Comunidades Autónomas, es designar aquellos en los que se han efectuado la mayoría de desembarques de esta especie en el pasado, y que además cumplen con las disposiciones de pesado a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 811/2004, del Consejo, de 21 de abril, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de la merluza.

Se ha recibido informe de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña, en el sentido de que el puerto de Santoña cumple las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 811/2004, lo que ha sido verificado por esta Secretaría General de Pesca Marítima. Por tanto, procede modificar el Anexo único de la Orden APA/2086/2004 e incluir a Santoña como puerto designado.

En la disposición final primera de la Orden APA/2086/2004, de 22 de junio, se faculta al Secretario General de Pesca Marítima para modificar la lista de puertos designados para los desembarques de merluza del norte que superen las dos toneladas, procedentes de determinadas zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar.

En virtud de lo expuesto, una vez consultadas las Comunidades Autónomas y el sector, resuelvo:

Primero.—Incluir el Puerto de Santoña en la relación de puertos designados del anexo único de la Orden APA/2086/2004, de 22 de junio.

Segundo.—Publicar el anexo con la relación de puertos donde se autoriza a desembarcar cantidades superiores a dos toneladas de merluza del norte.

Madrid, 21 de junio de 2005.—El Secretario General, Juan Carlos Martín Fragueiro.

### ANEXO ÚNICO

Los puertos designados para los desembarques de merluza del norte que superen las dos toneladas, son los siguientes:

Pasajes de San Pedro.  
Ondárroa.  
Santander.  
Santoña.  
Avilés.  
Gijón.  
Celeiro o Cillero.  
Burela.  
La Coruña.  
Cariño.  
Vigo.  
Marín.  
Riveira.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**11959** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en relación a la solicitud presentada por Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L., para actuar como organismo de control.*

### Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha 31 de mayo de 2005 de registro de entrada en este Departamento, D. Antonio Aguado Cano, en calidad de Director de Gestión de Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L., con domicilio social en Parque Tecnológico de Álava, C/ Leonardo da Vinci, 9 Edificio E5 Oficina 001, 01510 Miñano (Álava) presentó solicitud para su inscripción en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, existente en la Dirección de Administración de Industria y Minas, en los campos reglamentarios siguientes:

Instalaciones eléctricas-Baja Tensión.

Dos.—Junto con la referida solicitud se acompaña entre otra la siguiente documentación:

–Certificado de ENAC n.º 113/EI168 y su Anexo Técnico Rev. 1 de fecha 29/04/05.

–Constitución y Estatutos de funcionamiento de la sociedad.

–Organización de la entidad.

–Relaciones de personal y equipos disponibles.

–Oficina de la entidad en el País Vasco.

–Declaración en cuanto a la capacidad de la empresa para actuar en el País Vasco.

–Tarifas a aplicar en el campo reglamentario en que se propone actuar.

–Seguro de responsabilidad civil de la entidad.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes,

### Fundamentos Jurídicos

Uno.–La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.–La sección 1.ª del Capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (BOE n.º 32, de 6.2.96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, (BOE n.º 100, de 26.4.97), regula los Organismos de Control haciendo referencia en el Artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres.–La Entidad Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L., ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, existente en la Dirección de Administración de Industria y Minas, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación el Director de Administración de Industria y Minas, resuelve:

1. Inscribir a la Entidad Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L., con domicilio social en Parque Tecnológico de Álava, C/ Leonardo da Vinci, 9 Edificio E5 Oficina 001, 01510 Miñano (Álava), en el Registro de Organismos de Control Autorizados existente en la Dirección de Administración de Industria y Minas, con el número GV-025-A, y autorizar para actuar como Organismo de Control en los campos reglamentarios siguientes:

Instalaciones eléctricas-Baja tensión.

RD 2413/1973 de 20 de septiembre (BOE 9/10/73) por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias MI-BT-001 a MI-BT-044. Modificado por RD 2295/1985 de 9 de octubre.

RD 842/2002 de 2 de agosto (BOE 18/09/02) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

2. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene validez en tanto mantenga la validez la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación. Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L. queda obligada por la presente Resolución a notificar a esta Dirección el cambio en la Acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación.

3. Inspecciones y Certificaciones Técnicas, S.L. queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios citados y con las limitaciones establecidas en los puntos 1.º y 2.º.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

4. Para lo no previsto expresamente en esta Resolución será de aplicación la normativa general y específica.

5. En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente modificación en el Registro de Establecimientos Industriales.

6. La citada Entidad queda autorizada para actuar en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el campo reglamentario citado anteriormente limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica mencionada, especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, n.º 113/EI168 y su Anexo Técnico Rev. 1 de fecha 29/04/05,

debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y los requisitos complementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

7. La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria y Minas, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

8. Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 21 de junio de 2005.–El Director de Administración, Rubén Mendiola Erkoreka.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

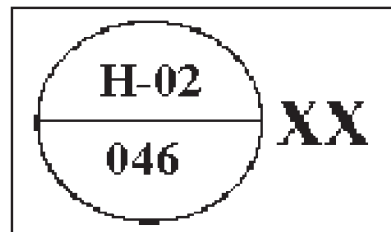
**11960** RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa Ros Roca Indox Equipos e Ingeniería S.L.

Visto el escrito y documentación presentado por la empresa Ros Roca Indox Equipos e Ingeniería S.L. con registro de control metrológico 02-H-046-R, domiciliada en Avda. Cervera s/n, código postal 25300 de Tàrrega (Lleida) en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica de sistemas de medida, instalados sobre camiones cisterna, de líquidos distintos del agua.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes, en Catalunya, en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado; la Orden de 28 de diciembre de 1988 que regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, resuelvo:

Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la empresa Ros Roca Indox Equipos e Ingeniería S.L.

La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Los precintos asignados a este laboratorio, y que se colocaran una vez superadas las pruebas de verificación primitiva en los lugares establecidos en la correspondiente aprobación de modelo, tendrán la forma e inscripciones siguientes, según sean precintos a dos caras o embutidos: